

---

*José Calvo Poyato (\*)*

---

## *Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII*

### 1. INTRODUCCION

La importancia tradicional de la propiedad comunal en España, que ya atrajo la atención de los estudiosos desde un punto de vista jurídico (1), ha sido analizada en fecha más reciente desde una perspectiva económica y social (2). Estos estudios han venido a poner de manifiesto la importancia de los bienes comunales o de disfrute común en la vida económica de los municipios castellanos. Su origen se encuentra en el borde mismo del proceso de reconquista y la subsiguiente fase de repoblación. La Corona, a través de los denominados repartimientos, adjudicó grandes extensiones de tierra a los municipios para que con sus rentas se pudiese hacer frente a los gastos que generaba la comunidad.

Sin embargo, dentro de los términos municipales quedaron grandes extensiones de tierras pertenecientes a la Corona; eran las tierras realengas. Dada la magnitud de su extensión y la lejanía del propietario, el control ejercido sobre las mismas fue poco efectivo; en la mayoría de los casos no existió. Por otra parte, estas tierras

---

(\*) Catedrático de Historia de I. B. «Marqués de Comares». Lucena.

(1) Joaquín Costa: *Coleccionismo agrario en España*. Madrid, 1898. Más recientemente Alejandro Nieto: *Los bienes comunales*. Madrid, 1964.

(2) David E. Vassberg: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983. Del mismo autor: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «Poderosos» y Campesinos en la España del siglo XVI*. Barcelona, 1986. J. M. Mangas Navas: *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla*. Madrid, 1981.

---

cuya titularidad pertenecía a la Corona eran de una calidad inferior —las mejores habían sido escogidas por los municipios o por los colonizadores a título individual— por lo que el abandono era la nota dominante. A las mismas se les conoció con el nombre de tierras baldías o baldíos. Según Alejandro Nieto eran «zonas incultas, de ordinario pobres y alejadas del casco urbano pero perfectamente localizadas dentro del término municipal y aprovechadas comunalmente por los vecinos» (3).

Este aprovechamiento comunal llevó a que se planteasen ciertas confusiones entre tierras comunales y baldíos. No obstante, la diferencia era obvia; mientras que la titularidad de las primeras se imputaba al común de los vecinos para cuyo disfrute habían sido destinadas, las segundas eran, en teoría, propiedad de la Corona, aunque la situación de abandono había llevado a algunos vecinos a utilizarlas en su propio beneficio (4).

Estas circunstancias crearon una situación borrosa e imprecisa. A este respecto Vázquez de Prada afirma que los baldíos planteaban un grave problema jurídico: «*en sentido estricto no podían considerarse bienes comunales ya que si venían disfrutándolos los vecinos, la titularidad dominical no les estaba implícitamente asignada. Con frecuencia podían aducir solamente derecho inmemorial y, por tanto, era discutido por el rey, y hasta por señores particulares, que alegaban antiguos privilegios de posesión para considerarlos parte de su señorío*» (5). A este estado de confusión había colaborado la actuación de la Corona otorgando algunos baldíos, con posterioridad a la época de la reconquista, para el disfrute común de los vecinos, es decir, se convirtieron en tierras comunales.

En medio de esta enmarañada situación los propietarios particulares, los concejos municipales y los señores jurisdiccionales usurparon numerosas tierras baldías por el sencillo procedimiento de englobar bajo los linderos de sus propiedades los terrenos baldíos colindantes. A veces, los concejos municipales se opusieron a esta práctica de los vecinos y pleitearon, pero los usurpadores

(3) Alejandro Nieto: *op. cit.*, pág. 135.

(4) Una clara diferenciación puede verse en A. Nieto: *op. cit.*, págs. 101 y ss.

(5) V. Vázquez de Prada: *Historia económica y social de España*, vol. III, pág. 346.

---

insistieron una y otra vez. En ocasiones, como hemos dicho, fueron los propios municipios los que incorporaron los baldíos próximos a sus propios o los englobaron dentro de las tierras de uso comunal (6).

Cuando a mediados del siglo XVI las necesidades financieras generadas por la política exterior de los Austrias urgieron todo tipo de recursos, alguien pensó que la venta de las grandes extensiones de tierra propiedad de la Corona —los baldíos— podía constituir una buena fuente de ingresos (7).

## 2. LA HACIENDA REAL Y LOS BALDIOS

Desde el reinado de Felipe II la Hacienda castellana (8) venía urgiendo cada vez una mayor cantidad de recursos con que hacer frente a los crecientes gastos que la política exterior, fundamentalmente, demandaba. La necesidad de recursos financieros llevó a la Corona a la búsqueda de nuevas fórmulas de obtención de dinero, las cuales si a lo largo del reinado del *prudente* mantuvieron un cierto tono de discreción, conforme fue avanzando el siglo XVII —primero con Felipe III y después con Felipe IV— desembocaron en situaciones dramáticas, conduciendo en parte a la aniquilación económica del país por la vía de la fiscalidad.

Ciertamente la perspectiva de que la Corona contase con un importante volumen de tierras a las que dirigirse para llevar a cabo la captación de algunos recursos era una tentación demasiado grande para resistirse a ella. Y, aunque los derechos de la Corona sobre los baldíos se presentaban problemáticos, Felipe II se decidió a actuar en este sentido. De esta forma, desde el siglo XVI se estableció una relación entre baldíos y fiscalidad que duró muchas décadas.

---

(6) David E. Vassberg: *La venta de tierras baldías...*, págs. 54 y ss.

(7) Según Modesto Ulloa (*La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Roma, 1963) la idea partió de unos «individuos» que ofrecieron al Consejo de Hacienda la posibilidad de obtener ingresos con estas ventas, *op. cit.*, pág. 433. David E. Vassberg apunta la posibilidad de que la idea surgiese de la petición formulada por un concejo municipal que deseara consolidar la situación jurídica de algunas de las tierras que venían «usando», *op. cit.*, pág. 69.

(8) Sobre este aspecto véase Modesto Ulloa: *op. cit.*

---

---

Bajo el reinado de Felipe II se inició una batalla legal en torno a las tierras baldías que, a veces, bordeó los límites de la ilegalidad.

Como hemos visto, el derecho de propiedad de la Corona sobre ellas era teórico y cuando los delegados reales reclamaban una tierra como realenga, señalando que no constaba su atribución al municipio, las autoridades locales replicaban que la documentación de muchos repartimientos primitivos había desaparecido y, consecuentemente, los poseedores inmemoriales —es decir, los municipios— tenían la presunción a su favor (9). Ahora bien, cuando los comisionados reales llevaban razón era al señalar que aquellos bienes —realengos o no— habían sido usurpados por los poderosos y desviados de la finalidad que primitivamente se les había asignado. En algunos casos las oligarquías locales, aprovechando el control que ejercían sobre los órganos de gobierno municipal, llevaban a cabo una utilización en su propio beneficio y, desde luego, mucho mayor que los demás vecinos, mientras que en otros lisa y llanamente los habían convertido en propiedades particulares suyas.

Desde la década de los años sesenta del siglo XVI comenzó el proceso de revisión de las tierras baldías y en una primera fase se efectuaron numerosas ventas y composiciones durante el reinado de Felipe II (10). Llegados a este punto se hace necesario distinguir entre ventas y composiciones. Las primeras fueron, como su propio nombre indica, la adquisición de las tierras por una determinada suma que se entregaba a la Corona. Las composiciones fueron acuerdos entre la Corona y los individuos o los concejos que habían utilizado —a veces por medio de usurpaciones— las tierras, para legalizar tales situaciones. Como ha señalado Domínguez Ortiz (11), si la intervención del Estado se hubiese producido en función de acabar con los abusos que los poderosos habían cometido en este terreno, su actuación sería loable; pero, en realidad, su actuación estuvo determinada por los

---

(9) Antonio Domínguez Ortiz: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984, pág. 215.

(10) David E. Vassberg: *La venta de tierras...* y Josefina Gómez de Mendoza: «Las ventas baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara». *Estudios Geográficos* número 109 (1967), págs. 499-559.

(11) *Op. cit.*, pág. 215.

---

agobios financieros y la búsqueda de recursos. Para conseguir este objetivo se *compuso* con los usurpadores y, a cambio de una suma de dinero, legalizó la situación en que se encontraban aquellos fraudulentos propietarios.

El proceso no se cerró, ni muchísimo menos, con Felipe II (12). A comienzos del reinado de su hijo se continuó el camino iniciado, un camino en el que Andalucía, con gran diferencia sobre las demás regiones, fue la zona más afectada (13). En los primeros años del siglo XVII se actuó sobre tierras de Sevilla que, en buena medida, habían sido ocupadas por vecinos en perjuicio de los pastos. El proceso se intentó detener sobre la base de la condición impuesta por las Cortes para aprobar el servicio de los diecisiete millones y medio de ducados. Sin embargo, la Corona fue poco escrupulosa con el cumplimiento de esta condición.

En esta situación se entraba en el reinado de Felipe IV donde de nuevo la Hacienda real desataría una gran ofensiva sobre las tierras baldías con la finalidad de obtener fondos. La actuación de los delegados no comenzó hasta la década de los años treinta y ello pese a que las Cortes de 1632 habían aprobado un servicio de veinticuatro millones de ducados pagaderos en seis años a razón de anualidades de cuatro millones (14) y entre las condiciones impuestas se encontraba la prohibición de que la Corona vendiese tierras baldías, ni sus árboles, ni sus frutos; así como que no diesen autorizaciones para su rotura y quedasen para aprovechamiento de los lugares donde estaban.

### 3. LA COMISION DE DON LUIS GUDIEL Y PERALTA

Constituida la Real Junta de Baldíos y Realengos, el 17 de

---

(12) Sobre venta de baldíos en tierras castellanas puede verse: Angel García Sanz, «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante lo siglos XVI y XVII; el caso de las tierras de Segovia». *Hispania*, XL (1980), págs. 95-127. Bartolomé Yun Casalilla: «La crisis del siglo XVII en Castilla: indicadores, cronología y factores en la Tierra de Campos (1580-1640)». *El pasado Histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León*. Vol. II. Edad Moderna. Salamanca, 1984, págs. 257-278.

(13) Antonio M. Bernal: *Historia de Andalucía*, vol. VI. Barcelona, 1981, págs. 191-195.

(14) *Cortes de Castilla*. Sesión del 13 de julio de 1632.

---

---

septiembre de 1635 se comisionaba mediante una Real Cédula a don Luis Gudiel y Peralta para que entendiese en la «*averiguación, restitución y composición de tierras realengas*» (15). Su nombramiento estaba referido al reino de Granada más la ciudad de Antequera, añadiéndose que actuase de manera particular en Málaga, Ronda, Loja, Antequera, Vélez-Málaga, Alhama, Baza, Almuñécar, Motril, Salobreña, Lobres, Pataura, Puerto de Zafarraya, «*vega de Granada y en otras partes de sus contornos, y jurisdicciones, y algunas otras ciudades, villas y lugares del dicho Reyno*» porque «*se han entrado muchas personas particulares, y algunos concejos, y comunidades en muy grandes cantidades de tierras, dehesas, y montes, tierras de pan llevar, viñas...*» (16).

Resultaba en cierto modo lógico que la actuación se dirigiese al reino de Granada, ya que en el mismo existía una mayor proporción de tierras realengas que en otras partes; entre otras razones por las derivadas de la expulsión de los moriscos y la consiguiente confiscación de sus bienes. Grandes extensiones de ellas habían sido usurpadas. La misión de las personas en que Gudiel delegó sus poderes era la de hacer valer los derechos de la Corona y obtener cuanto más dinero mejor por la adjudicación legal de las mismas a los particulares o a los concejos municipales implicados.

A partir de este momento se inició un forcejeo y una auténtica batalla legal entre la Real Junta de Baldíos y las instituciones y particulares afectados. Ciertamente es que las usurpaciones habían sido muchas, pero no lo es menos que los subdelegados, en un exceso de celo o por otros inconfesables motivos, actuaron sobre tierras normalmente explotadas por los concejos municipales sobre las que los ayuntamientos tenían conciencia de propiedad legítima, aunque a veces no pudiesen exhibir los títulos correspondientes.

Una oleada de protestas partió de la mayor parte de los lugares que se vieron afectados por la presencia de los hombres de Gudiel.

---

(15) Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.). Sección consejos, legajo 42.852.

(16) *Ibidem, ibidem.*

---

Las primeras llegaron de la misma ciudad de Granada (17). La capital elevaba un memorial de quejas contra la actuación de los delegados en la averiguación de las tierras pertenecientes al patrimonio real. En dicho memorial la ciudad afirmaba que no actuaban para conseguir la restitución de lo mal ocupado, sino con la finalidad de ocasionar pleitos y para que los encausados se *«rediman con dinero y ser libres de las molestias y estorsiones en que los ponen»* (18). Otra de las quejas se basaba en que el fiscal puesto por Gudiel, sin haber hecho ningún tipo de pesquisas, *«ha formado de estampa demandas contra los Concejos de las Villas y Lugares de este reyno por las dehesas, veredas y abrevaderos que goçan en sus terminos y contra los veçinos por los cortixos, tierras, heredades y casas que poseen»* (19). Dichos pleitos también habían incluido a los poseedores de casas edificadas en los adarves y ejidos de Granada, de cuyos solares los poseedores pagaban censos a la ciudad; por esta causa había en Granada dos mil pleitos. En esta situación, el memorial se encargaba de recordar al rey que cuando las Cortes le concedieron el último servicio de millones fue con la condición de que no se llevarían a cabo actuaciones de este tipo y que, precisamente, del dinero que se obtenía de la labranza de las tierras que ahora se reclamaban, salían los recursos con que se pagaba dicho servicio.

La ciudad de Vélez-Málaga se dirigía al Consejo a finales de octubre de 1640, señalando que pleiteaba al habersele privado de las dehesas y campos de Zafarraya, Puerto de Santa María, los Alazores, las tierras del Campo de Nerja, Benamargoso y los Sotos de la Boca del Río, que eran de la ciudad desde la conquista a los musulmanes por donación de los Reyes Católicos. El pleito estaba detenido, según las autoridades veleñas, por maquinaciones de don Luis Gudiel y que aquella situación tenía muy contrariado al vecindario que no encontraba donde llevar a pastar los ganados *«que no ay quien les de carne para sus sustento y siempre estan sirviendo a V. Magd. en la defensa de aquella costa, sustentando*

---

(17) Entiéndese por tal el espacio del antiguo reino granadino. Su extensión ocupaba, en líneas generales, las actuales provincias de Granada, Málaga y Almería.

(18) A.H.N. Sección Consejos, legajo 7.157.

(19) *Ibidem, ibidem.*

---

*armas y municiones*» (20). Suplicaban la mayor brevedad posible en la sustanciación de los pleitos para que las dehesas les fuesen devueltas. En Vélez, al parecer, no había duda de cual sería el veredicto de las sentencias.

Antequera también se sintió agraviada. En primer lugar, ponía de manifiesto su no pertenencia al reino de Granada (21). Añadía, además, el grave quebranto que para la economía local estaban suponiendo las ventas. Como consecuencia de las mismas escasearon los pastos para los ganados, lo que produjo un encarecimiento de la lana y las corambres, que duplicaron sus precios entre 1635 y 1642. También aquí se acudió a la vía judicial para que les fueran devueltas las tierras a la mayor brevedad posible. Sobre este aspecto, Gudiel llegó a afirmar que las prisas de la ciudad estaban fundamentadas en la ausencia a que él se vería obligado por tener que acompañar al rey y que, aprovechándose de la misma, se vería en el consejo la demanda y se revocarían las sentencias que ya se habían dado, al igual que había ocurrido en muchas ocasiones anteriores.

También en Baza las protestas fueron intensas y, como en los casos anteriores, se llegó a entablar pleito contra la actuación de los comisionados para el recobro de las tierras baldías. Baza alegaba que cuando los Reyes Católicos conquistaron la ciudad, repartieron las tierras entre los conquistadores y que cuando los moriscos se rebelaron les fueron confiscados sus bienes y vendidos a censo por la Junta de Población de Granada. Más tarde y en diferentes momentos aparecieron por la ciudad comisionados para vender y componer las tierras que resultasen ser del patrimonio real. Primero fueron los oidores de la Chancillería granadina don Luis

---

(20) *Ibidem, ibidem.*

(21) En un primer momento y antes de que la actuación de la Real Junta de Baldíos se extendiese a los otros reinos andaluces, sólo se vio afectado el de Granada. Esta circunstancia es la que llevó a las autoridades antequeranas a intentar evitar la actuación de los delegados de Gudiel. Como ha señalado Domínguez Ortiz, la situación administrativa de Antequera fue bastante ambigua durante la Edad Moderna; según las épocas y según las competencias se la consideró integrada en el reino de Granada o en el de Sevilla. Los antequeranos por su parte, trataron de sacar partido de esta ambigüedad. Sobre la venta de baldíos en Antequera puede verse el trabajo de Rodrigo Fernández Carrión: «Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII». *Revista de Historia Económica*. Año II, número 3 (1984), págs. 163-182.

---

Lasso de Cepeda y don Luis de Padilla. Después, en 1614, con motivo de la expulsión de los moriscos, acudieron los contadores don Juan Moreno y don Juan Bautista de Hervás. Y, por último, habían aparecido por Baza don Fernando de Valderas, don Fernando de Aguilar, don Juan de Herrera y don Francisco de Espinosa, como delegados de Gudiel, quienes habían vendido todas las tierras y «árboles de bellota» que habían hallado pertenecer a la Real Hacienda, acudiendo los vecinos a efectuar las compras y composiciones correspondientes. Unos meses después, apareció por Baza otro juez comisionado de Gudiel: don Pedro Martínez de Medina quien, «*como no sabe en que emplear su comisión por estar todo vendido*», se dedicó a «*molestar*» a los vecinos que habían adquirido las tierras, pese a que le presentaban los correspondientes títulos de propiedad, haciendo que se midiesen de nuevo. Todo ello, según afirmaban los vecinos de Baza, para estar en la ciudad el mayor tiempo posible y percibir los mayores salarios; pues entre un juez, un escribano real, un fiscal, un medidor y dos apeadores sacaban más de cien reales diarios. En su intento de alargar la estancia se dedicó a medir las casas y solares que había junto a las murallas y torres de la ciudad (22).

En Alcalá la Real y Ronda (23) las protestas, amén de los agravios que ambas ciudades recibían al venderse tierras que consideraban suyas, tomaban otras connotaciones que ponen al descubierto juegos de intereses muy oscuros. En el primer caso, las quejas se encaminaban al tipo de compradores que se hicieron con las tierras que vendieron los subdelegados Robles de la Puerta y don Leonardo Enríquez. Se trataba de personas sin crédito, «fallidas» y que en algún caso incluso estaban presas por pequeñas deudas al no haber pagado los arbitrios. Otro de los motivos de denuncia venía referido al escaso precio por el que se concedieron las escrituras. La dehesa de Entre Torres, formada por tierras rotas y por romper, se adjudicó en 25.320 reales; el concejo alcalaino tenía arrendadas para la paga de los arbitrios las partes roturadas de la dehesa en 18.660 reales anuales. En la Cañada del Carril también se vendió un lote de tierras con su arbolado en 2.640

---

(22) A.H.N. Sección Consejos, legajo 42.838.

(23) A estos dos casos se refiere Domínguez Ortiz: *op. cit.*, págs. 221-222.

---

reales cuando su arrendamiento anual, también para la paga de los arbitrios, llegaba a los 2.834 reales anuales. Con estas realidades hay que considerar las ventas efectuadas como auténticos regalos a los compradores, quienes por añadidura carecían de reputación. Muy mala para la Real Hacienda fue la venta de la Hondonera, al efectuarse por 80.000 reales, cuando la renta de un año valía 28.929 (24).

En Ronda la actuación del subdelegado Alonso Martín Caballero también apunta a posibles connivencias con los compradores. En este caso se trataba del regidor don Gaspar de Mondragón, quien adquirió la dehesa del Mercadillo, pese a que la ciudad exhibió los títulos de propiedad, por 5.447,5 ducados, cuando sólo el arrendamiento anual de la bellota era de 1.200 ducados y el valor que se le asignaba por las autoridades rondeñas era superior a los 30.000 ducados. A los pocos meses de efectuarse la venta Martín Caballero contraía matrimonio con una hija de don Gaspar.

Pese a todas estas protestas los beneficios de la operación debieron compensar los sinsabores. Sabemos que en Alhama de Granada el volumen de ventas y composiciones supuso una cantidad considerable (25). En Marbella, Estepona, Istán y Ojén se efectuó una composición por 14.000 ducados más otros 700 por gastos de conducción. Muchas de las tierras compuestas fueron posteriormente taladas y plantadas de viñedos, pese a no ser aptas —según reconocían los propios vecinos— para este cultivo (26). La malagueña villa de Alcalá del Valle se compuso por 28.000 reales para continuar en el disfrute de un monte denominado el Baldío y de la quinta parte del fruto de la bellota de la dehesa del Burgo, que gozaba con Setenil.

Otra de las ventas planteadas fue la de la fábrica de los puertos de la costa del reino. Entre ellos el del puerto de Málaga, que tuvo un comprador en don Diego López de León por la importante suma de 190.000 ducados a pagar en siete años; no obstante, la

---

(24) A.H.N. Sección Consejos, legajo 7.157.

(25) *Ibidem, ibidem*, legajo 42.852.

(26) *Ibidem, ibidem*, legajo 48.859.

---

---

venta se demoró sin que sepamos si llegó a efectuarse. Parece ser que las ventas daban cargo de factor general del puerto a su comprador. Ello las hacía muy apetecibles. Por la del puerto de Sevilla pujaban «*cuatro personas de muy gruesos caudales*». Asimismo había gente interesada en hacerse con los de Cádiz, San Lúcar, Cartagena y Alicante; en conjunto se evaluaba en un millón de ducados el valor de estas ventas (27).

Como hemos señalado la actuación de don Luis Gudiel o, mejor dicho, de los jueces subdelegados que en su nombre actuaron generó una oleada de protestas. Sin embargo, como el objetivo básico de la comisión, conseguir la recaudación de la mayor cantidad de dinero posible, cumplía sus fines, la Corona prestó oídos sordos —al menos en un primer momento— a las quejas de los concejos que se sentían agraviados. Los beneficios obtenidos con la venta de los baldíos llevaron, en 1639, a tomar la decisión de extender la comisión dada a Gudiel a los otros tres reinos de Andalucía: Jaén, Córdoba y Sevilla (28). Algunos memoriales ponían de manifiesto, sin embargo, que se estaban realizando numerosos agravios «*con poco fruto para la Real Hacienda, pues algunas tierras se han dado en propiedad por solo el precio o muy poco más en que estaban arrendadas por un año*» (29). Es muy posible que estas quejas influyesen en la decisión real de cesar a Gudiel en 1642.

#### 4. LA AMPLIACION DE LA COMISION EN 1639

En la Real Cédula donde se llevaba a cabo la exposición de causas que habían llevado a la Corona a extender la comisión de Gudiel y Peralta a los nuevos lugares, se indicaba el cúmulo de necesidades y agobios que se tenían que afrontar como consecuencia de la defensa de la religión y de los ataques de los enemigos. Era una vieja cantinela muy utilizada, casi convertida en un tópico.

---

(27) *Ibidem, ibidem*, legajo 7.157.

(28) Cfr. en Antonio Domínguez Ortiz: *op. cit.*, págs. 219-220.

(29) Sobre la actuación de la comisión de baldíos en Granada puede verse Manuel Garzón Pareja: *Venta de baldíos y composición de tierras en Granada*. Actas del II Congreso de profesores investigadores. Sevilla, 1985, págs. 255-265.

El hecho de que se ampliase la actuación a tierras jiennenses, cordobesas y sevillanas se explicaba desde la corte como consecuencia de las informaciones recibidas allí por vecinos de Córdoba y de Torredonjimeno, los cuales habían manifestado al fiscal Fernando de Santa Cruz «*que ay muchas tierras y arboles de la mesma calidad en algunas ciudades, villas y logares confinantes a dicho reino de Granada y ciudades de Antequera y Alcalá la Real como son la dicha ciudad de Córdoba, y dicha villa de Torredonjimeno, Jerez de la Frontera, Cañete la Real, Osuna, Jimena, Olvera, Utrera, Morón, Almarcén, Jara, Algodonales, Torre del Aliqueme, Algamitas, Puebla de Cazalla, Arcos y Ardales y otros lugares de sus partidos y sus contornos en que conbendría poner en cobro como se está poniendo en el dicho Reino de granada*» (30).

En concreto se acordaba efectuar averiguaciones sobre ciudades, villas y particulares que tuviesen ocupadas tierras que pertenecieran a la Corona. La Real Cédula que recogía la autorización para llevar a cabo tales averiguaciones está fechada en Madrid el 16 de abril de 1639 y la copia que se expidió para iniciar las actuaciones es del 15 de junio del mismo año. Gudiel, al igual que hiciera para actuar en el reino de Granada, comisionó a delegados para que actuasen en su nombre. Por lo que se refiere a las tierras cordobesas se nombró como juez delegado a don Juan Gómez Yáñez, como fiscal de las causas que se abrieren a don Pedro Fernández y como escribano de esta delegación a Martín de Bandarán (31).

En el nombramiento que se les extendió se les dio un plazo de cincuenta días para evacuar su comisión —plazo a todas luces escaso para la tarea encomendada— durante el cual percibirían los siguientes salarios: el escribano quinientos maravedises diarios más el costo de su trabajo y el fiscal seiscientos. Estas cantidades serían abonadas por aquellos que resultasen culpables en las averiguaciones (32).

(30) Archivo Municipal de Baena. He manejado los documentos relativos al monte Horquera. Actualmente se encuentran en trámite de catalogación.

(31) *Ibidem, ibidem.*

(32) Los poderes para la delegación del Lcdo. Gómez Yáñez están dados por don Luis Gudiel en Madrid, el 17 de junio de 1639, ampliados el 25 de julio del mismo año para poder efectuar apeos y mediciones, y ratificados el 7 de mayo de 1641.

---

Así pues, a partir del verano de 1639 ciudades, villas y lugares de la jurisdicción cordobesa quedaban sometidas a las averiguaciones correspondientes sobre la situación de los baldíos y el uso que de ellos se estaba haciendo. También quedaban sometidos a averiguación determinadas tierras, incluidas las propiedades particulares —muchas de ellas usurpadas por los señores jurisdiccionales—, cuya situación no estaba clara por lo que respecta a la propiedad de las mismas.

A partir de este momento es conveniente adelantar que la actitud del juez Gómez Yáñez sobre las tierras cordobesas no fue, al parecer, en ningún caso (33), la de poner en entredicho la titularidad de las tierras en cuestión, sino la de llevar a cabo un proceso de legalización sobre las usurpaciones de propiedad y desviación de buenos usos que se hubieren producido. Su acción tendió, digamos que en consonancia con el objetivo trazado al ampliarse la comisión dada a don Luis Gudiel y Peralta para las tierras granadinas, a obtener a través de la fórmula de la composición la mayor cantidad de dinero posible. Es decir, legalizar a cambio de una suma, por lo general no fue muy elevada, los fraudes que en este sentido habían llevado a cabo particulares y concejos municipales.

Por esta vía muchos particulares legalizaron como suyas a todos los efectos unas tierras sobre las que podían alegar una titularidad muy dudosa y, como hemos señalado, la mayor parte de las veces por sumas poco relevantes y pagadas a plazos.

En todo el entramado que se vislumbra en este asunto hubo grandes beneficiarios y entraron en juego muchos intereses. Resulta muy sugerente señalar, en este sentido, cómo en la ampliación a tierras cordobesas debieron influir las peticiones que algunos vecinos formularon. Había muchos particulares deseosos de acudir a unas compras a la Real Hacienda, buena vendedora, partiendo de la base de que la situación económica de los municipios no les permitiría acudir a ningún tipo de composición.

Una información de indudable valor sobre estas cuestiones nos

---

(33) Conozco su actuación en varias poblaciones: Baena, Montilla, Fuente-Tójar...

---

---

la proporcionan sendos memoriales elevados al rey (34). Uno de ellos fue remitido por don Pedro Jacinto de Angulo, caballero de la orden de Alcántara, vecino de Córdoba que ofreció la posibilidad de efectuar una compra sobre ciento trece mil fanegas de tierra, de las que ochenta y ocho mil correspondían a la zona cordobesa de Sierra Morena y veinticinco mil a la campiña.

En el mencionado memorial se señalaba que «*muchas de las dichas tierras están empoderadas en ellas muchas personas poderosas y aunque aya muchos que las quieren comprar no se an de atreber a hazer posturas...*» (35). El párrafo nos indica claramente la existencia de grandes intereses y... temores. Precisamente, la postura de don Pedro Jacinto de Angulo intentaba subsanar esa situación de miedo ante la que se encontraban posibles compradores, dado el poder de algunos de los que ocupaban las tierras en cuestión. De creer las afirmaciones de este caballero cordobés, la gestión del juez comisionado, Gómez Yáñez, después de varios meses en la zona serrana del reino cordobés había conducido a muy pobres resultados. Solamente quinientas fanegas a razón de doscientos maravedis cada una y por tratarse de tierras de alta calidad.

El ofrecimiento que se hacía era de cien mil ducados. Las ochenta y ocho mil fanegas de la sierra se pagaban a dos reales y medio cada una «*con pñiblegio de dehesas çerradas en la más amplia forma que pueda ser y con que de ellas pueda sembrar los pedazos que le pareziere y desmontar todo monte bajo y que estorbe por estar espeso y no poderse serbir de la dicha tierra ni apaçentar los ganados*» (36). Las veinticinco mil fanegas de tierra en la campiña se tasaban a mil ciento sesenta y ocho maravedis cada una con la condición de quedar «*con pñiblegios de cortijos çerrados y que el monte bajo que tubieren lo pueda desmontar, sembrar o adeesar a su voluntad*».

El otro memorial a que nos referimos es una carta de don Juan de Huertas Martos, capellán real en la capilla de palacio. Este

---

(34) A.H.N. Sección Consejos, legajo 7.157.

(35) *Ibidem, ibidem.*

(36) *Ibidem, ibidem.*

---

capellán, natural de Torredonjimeno, señalaba que en su villa natal había dos dehesas realengas —la de Santa Ana y la de Las Majadillas— así como otras suertes de tierras. Todas ellas, siendo realengas, estaban usurpadas por el concejo municipal, que las utilizaba en su propio beneficio. El solícito capellán ponía en conocimiento regio esta circunstancia, a la par que se ofrecía como comprador de quinientas fanegas de las contenidas en las dehesas mencionadas (37).

El primero de estos dos ejemplos nos ofrece un dato adicional de indudable interés: la importante cantidad —cien mil ducados— que se querían invertir en la operación de compra. Una operación que, lógicamente, buscaba una alta rentabilidad (38) y que por su montante nos hace pensar que don Jacinto fuese sólo la parte visible de un grupo financiero más amplio. Sabemos que por estas mismas fechas y también en tierras cordobesas, un grupo de compradores encabezados por don Juan de Góngora y Mesa intentaron hacerse con mil quinientas fanegas del monte Horquera, situado en el término de Baena; la compra les permitiría usar de las tierras como mejor les pareciese —labrarlas, plantarlas, cerrarlas, etc.— y efectuar su pago en moneda de vellón en el plazo de cuatro años al valor «*que al tiempo de cada paga corriere*». Las autoridades de Baena alegaron que tales tierras eran propios de su concejo, siendo administradas por un sistema de cabildos abiertos desde tiempo inmemorial. El concejo baenense tuvo que acabar componiéndose para conjurar el intento de compra de este grupo de particulares.

Un carácter singular de este intento de compra por un grupo de vecinos de Castro del Río aparece recogido en el hecho de pagarse con moneda de vellón y al valor que la misma corriere en el momento de la paga, en una clara alusión a la inestabilidad monetaria que aquejaba la economía castellana de aquellas fechas.

Ahora bien, frente a estas actitudes de gentes interesadas en las compras o en las composiciones de las tierras baldías, la realidad

---

(37) *Ibidem, ibidem.*

(38) Señalemos que, pese a lo importante de la suma y de los apuros de la Real Hacienda, la pretensión de compra fue rechazada.

---

---

es que en tierras cordobesas la tónica general también fue la protesta.

La villa de Obejo se quejaba al monarca y le enviaba un memorial que puede considerarse como ejemplo de lo que estaba ocurriendo en muchas partes:

*«La villa de Obejo, Jurisdicción de Córdoba es un lugar más antiguo que Córdoba, cuyos términos y pastos llegaban a la plaza que dicen del Potro con ser así que dista de Córdoba siete leguas, le an ido quitando i vendiendo sus pastos y dehesas i ultimamente una sola dehesa que le quedava, que llaman de las Mestas, adonde apaçentavan sus ganados, cortavan madera para el reparo y fabrica de sus casas, i haçian carbon y çeniça para bender i de ello sustentarse, Lcdo. Don Juan Gómez Iañez la vendio en seisçientos ducados a un veçino de Cordova sin çitarles ni dar pregones en el dicho lugar, todo con cautela. Como llegó a notiçia del conçejo acudió a tomarla por el tanto, i debiendola dar el dicho juez porque se destruirá el lugar si queda sin ella lo denegó, remitiéndolos a Madrid adonde se acudió a Don Luis Gudiel de Peralta, no solo pidiendole por el tanto sino mejorando la compra en dinero y plaços...» (39).*

Gudiel no tomó en consideración la apelación que le dirigieron los vecinos, indicándoles que siguieran los trámites judiciales reglamentarios. Ante ello elevaron al rey el memorial que hemos visto, solicitándole que les admitiese la puja porque *«en ello recibirán no solo remedio, sino que de negarlo parecerá el lugar»*.

Por razones similares a las de Obejo se quejaba el convento de San Basilio de Córdoba. Dicho convento poseía un pedazo de tierra de dos fanegas y media de cabida, que le había regalado la ciudad para que se hiciese una huerta. Uno de los delegados de Gudiel la incluyó entre los baldíos pertenecientes a la corona y la puso en venta. Los monjes basilios acudieron a la puja para evitar pleitos —según indicaban al monarca en el memorial que le elevaron—, pero la huerta fue adjudicada por el mismo precio a don Iñigo Fernández de Córdoba, uno de los caballeros más

---

(39) A.H.N. Sección Consejos, legajo 7.157.

---

poderosos de la ciudad. Los frailes pedían al rey que se les hiciese justicia ante el atropello que habían sufrido (40).

A veces, estos enfrentamientos de intereses se produjeron entre particulares. Continuando en tierras de Córdoba, sabemos de la venta de unos baldíos a don Pedro Ruiz de Cárdenas, pese a la licitación anterior de don Martín de Guzmán que, además, ofrecía una mayor cantidad. Como en los casos anteriores el agraviado presentó sus quejas, pero sin ningún tipo de resultado, ya que la adjudicación —se señala sin ambages— a Gómez de Cárdenas se había efectuado para «*dar satisfacción*» a don Lucas Palavecín.

El trasfondo de intereses que aflora en estos ejemplos nos pone de manifiesto el mundo de connivencias que había detrás de las actuaciones de los delegados y de la propia Real Junta de Baldíos. Todo ello hubo de influir necesariamente en la decisión que a la postre se tomó sobre la misma; a la par que nos revela que en esta ocasión, al igual que en otras muchas en que se buscó la obtención de recursos para la Real Hacienda, primaron los intereses particulares de aquellos que pudieron hacerlos valer por encima de los que habían determinado la puesta en funcionamiento de los mecanismos recaudatorios.

La mayor parte de los lugares donde se pusieron al cobro las tierras baldías se consideraron agraviados. En ocasiones porque se les privó de unas propiedades que consideraban legítimamente suyas; en otras, se vieron obligados a componerse si no querían perder los derechos que tenían sobre ellas. Con mucha frecuencia los concejos municipales aceptaron, como mal menor, la entrega de sumas de dinero a cambio de continuar controlando aquellas tierras comunales cuya titularidad se les cuestionaba. Sin embargo, otras veces, no quisieron o no pudieron afrontar las cantidades que se les requerían, por lo que acabaron pasando a manos particulares. Un cambio de titularidad que en diferentes sitios provocó reacciones airadas e, incluso, auténticos escándalos por la forma en que se llevaron a cabo las ventas o por lo reducido de las cantidades en que se adjudicaron con gran lesión para los intereses de la corona.

---

(40) *Ibidem, ibidem.*

---

---

Por otra parte, la marejada informativa que suponían las investigaciones sobre las tierras cuestionadas sacaron a la luz grandes usurpaciones de particulares que, sobre un núcleo de propiedad legal, habían ido ensanchando, con frecuencia en grandes extensiones, los límites de la misma a costa de las tierras vecinas. En otros casos ni siquiera tenían su origen en una pequeña propiedad legal, sino que habían surgido de una usurpación total.

En las ricas tierras de la campiña cordobesa y en el borde serrano accidentado por las Subbéticas los efectos de la comisión de Gudiel se notaron por todas partes. En Montilla, su concejo había adquirido en 1591 al comisionado Gómez de Avila importantes lotes de tierras en Las Lagunillas, el Fontanar, la Fuente Nueva, el Carrascal... Ahora se compuso por tierras en Panchía, Jarata, Piedra Luenga y otras dehesas que se utilizaban por los vecinos o que eran arrendadas por el concejo montillano para hacer frente a sus gastos. En Fuente Tójar, en la jurisdicción de Priego, se compusieron mil quinientas sesenta y tres fanegas de tierra (41). Los nuevos propietarios «*no eran auténticos campesinos; si se acercaron al campo no trabajaron la tierra*». Casi toda fue a parar a manos de vecinos de Priego y la consecuencia fue la desaparición de las tierras dedicadas a pastizales y su conversión en cortijos. El proceso de composición del concejo municipal de Posadas lo conocemos bastante bien (42). Posadas y Córdoba mantuvieron largos y numerosos pleitos a causa de la delimitación de las tierras baldías. Superada esa fase y llegados a 1640, tuvo que componerse sobre dos mil setecientas setenta y siete fanegas y por un precio inicial de un millón noventa y nueve mil cuatrocientos maravedis. El concejo alegó sus derechos, pero ante la posibilidad de que las tierras fuesen compradas por particulares, llegó a un acuerdo y se compuso por cuatrocientos cincuenta mil maravedis pagaderos en cuatro anualidades y con la condición de poder arrendar el pasto común de unas dehesas y a otras arrendarlas para labor.

---

(41) Manuel Ruiz González: *Historia de la villa de Fuente-Tójar*. Inédito.

(42) Rafael Fernández González: *Las posadas del Rey (IV)*. Boletín de la Real Academia de Córdoba, número 110. Enero-junio de 1986, págs. 37-56.

---

## 5. LAS COMPOSICIONES Y VENTAS EN EL REINO DE SEVILLA

La ampliación de 1639 también afectó a las tierras sevillanas y, cómo no, aquí las protestas también surgieron por todas partes. El caso más importante fue el de Jerez, pero el poderoso concejo jerezano presentó pleito y acabó ganándolo. Otros casos menos conocidos, pero no por ello menos interesantes, salpicaron la geografía sevillana. Veamos algunos. A la altura de 1642 Ecija (43) se dirigía al monarca quejándose de la venta de sus baldíos. Alegaba que la mayor parte de su término estaba ocupado por viñas, olivares y huertos con lo que quedaban pocas tierras para los ganados y la obtención de leña para los hornos concejiles de pan, ladrillo, teja, cal y yeso. El poco monte existente —que no tenía dueños particulares— lo había intentado vender el comisionado Gómez Yáñez, a quien los ecijanos no reconocían competencias. Precisamente en esta falta de competencias basaban sus quejas y pedían el amparo de la justicia real.

Las cuatro villas que constituían la serranía de Villaluenga: Grazales, Ubrique, Villaluenga y Benaocaz, las cuales pertenecían al señorío del duque de Arcos, fueron requeridas por el capitán Alonso Martín Caballero —a quién ya conocemos por su actuación en Ronda—. Del archivo de la casa de Arcos se sacó una copia del privilegio que los Reyes Católicos dieron a don Rodrigo Ponce de León sobre estas poblaciones y sus tierras el 11 de enero de 1490. En 1562 se litigaba entre la casa ducal y las villas por las dehesas de Aznalmara, Cardela, Emulera, Varida, Helecho de Enmedio, Salinas de Ortales y el Alcornocal de Bogas. En 1566 se llegó a una concordia entre las partes por la que los vecinos podían entrar sus animales a pastar, sin que cortasen árboles. Dicha concordia fue ratificada por Felipe II en 1574.

---

(43) Aunque por estas fechas la adscripción de Ecija a los reinos de Córdoba y Sevilla aparecía confusa, la incluimos entre las tierras sevillanas por su definitiva vinculación a la capital hispalense, a pesar de que el comisionado que entendió en el asunto de la venta y composición de sus tierras fue Gómez Yáñez, cuya jurisdicción lo era para tierras cordobesas. Precisamente, las autoridades ecijanas se quejaban de que Gómez Yáñez fuese el delegado que actuaba en su término, cuando allí, según ellos, no tenía jurisdicción ninguna.

---

---

El comisionado de Gudiel dio la posesión de las tierras al duque de Arcos y las correspondientes escrituras de propiedad a cambio de doscientos mil reales de vellón pagaderos en las navidades de 1641 y 1642. Dados los empeños de la hacienda ducal se autorizaba a don Rodrigo Ponce de León a tomar a censo sobre dichas dehesas los doscientos mil reales, así como otros treinta y tres mil más para la paga de los derechos de escrituras, títulos y demás gastos (44).

La venta de estas dehesas al duque de Arcos nos pone en contacto con otro de los aspectos de interés que suscitó la cuestión de los baldíos. Como señalara Garzón Pareja (45), los concejos, a veces, confundieron la jurisdicción señorial con la propiedad señorial y llegaron a solicitar a los señores autorización para el aprovechamiento común de baldíos, lo que permitió a la nobleza controlar ilegalmente tierras baldías de propiedad realenga.

Muy sugerente por lo que respecta a la tensión social que generaron los baldíos, en función de los juegos de intereses que en torno a ellos y a la utilización de la tierra en general se produjeron, es la documentación que nos informa de la situación que se daba en Utrera (46). En esta localidad sevillana un grupo de vecinos había roto grandes cantidades de baldíos y tierras de pastos, lo que había ocasionado un gran perjuicio a los ganados. Dichos vecinos, además, introducían sus ganados en viñas y olivares ajenos, causando graves daños. Ahora bien, como se trataba de gente poderosa y los dañados eran pobres nadie les había molestado; incluso algunas informaciones de testigos —con motivo de este asunto se sustanciaba en 1638 un proceso en la Chancillería de Granada— apuntaban a determinados regidores del cabildo municipal utrerano como integrantes de este grupo de usurpadores de baldíos y de invasores de propiedades ajenas con sus ganados.

La mayor parte de los testigos afirmaban la existencia de los abusos, pero no podían o no querían determinar el nombre de los

---

(44) A.H.N. Sección Consejos, legajo 42.882. Resultó muy difícil obtener el dinero a censo. Para el plazo que debía abonarse en 1642 se entregaron a lo largo de 1643, en diferentes partidas, 88.288 reales y en febrero de 1644 los 11.712 restantes.

(45) Manuel Garzón Pareja: *op. cit.*

(46) A.H.N. Sección Consejos, legajo 42.887.

---

culpables. Solo dos de ellos —se trataba de jornaleros—, indicaron los nombres de los regidores don Francisco Alvarez de Bohorquez y don Diego Montes de Oca, a la vez que explicaban porqué la gente no los denunciaba: se trataba de personas muy influyentes y poderosas, lo que generaba miedo porque se tenía la sensación de que, pese a sus atropellos, no serían castigados. Uno de estos testigos, de nombre Lucas Caballero, afirmaba que, en cierta ocasión, recriminó a un «*veguero*» del regidor Montes de Oca el que metiera los ganados en una heredad, y éste lo intentó apuñalar.

Las protestas generalizadas llevaron en 1642 a lo que Domínguez Ortiz ha llamado la hibernación de la Real Junta de Baldíos y a la paralización efectiva de las ventas, aunque no de las composiciones ya que el consejo nombró un sucesor a Gudiel, don Pedro Pacheco, quien con mayor tacto del usado hasta entonces efectuó algunas de ellas.

## 6. EL INTENTO DE 1645

En 1645 las Cortes, ante nuevas exigencias financieras, autorizaron la venta de baldíos por un importe de ciento cincuenta mil ducados.

Las heridas abiertas durante la etapa de Gudiel no se habían cerrado por la sencilla razón de que no había transcurrido el tiempo imprescindible para ello y porque la tensión que se había producido era muy fuerte. La actuación de la Real Junta había afectado de forma profunda a los ayuntamientos y por ende a los vecindarios. Sabemos que muchos de los concejos municipales, que se compusieron para defender su jurisdicción sobre dehesas y otras heredades existentes en sus términos, impusieron cánones de entrada a los vecinos y sus ganados para poder hacer frente a los gastos que dichas composiciones les habían originado. Otras veces, tierras de aprovechamiento común pasaron a manos de particulares. Esta circunstancia se produjo en ocasiones a pesar de los intentos de los cabildos municipales de acudir a las composiciones, aunque las considerasen injustas.

---

---

Ciertamente, los delegados que actuaron en nombre de la Real Junta sacaron a la luz numerosas usurpaciones, tanto de instituciones como de particulares. Si el objetivo de su actuación hubiese sido el de denunciar esas usurpaciones y obligar a los culpables a su restitución, la misma hubiese estado justificada; sin embargo, el objetivo fue legalizar dichas usurpaciones a cambio de dinero. En la mayor parte de los casos por muy poco dinero.

A la postre la masa de los vecindarios, las capas sociales más necesitadas fueron las más perjudicadas al ver disminuir la superficie de tierras de aprovechamiento común para la obtención de leña, carbones, caza, frutos silvestres..., pastos para aquellos ganaderos propietarios de pequeñas cabañas de ovejas o alguna punta de reses, y que no eran propietarios de pastizales. Cuando en 1645 el nuevo intento de obtener fondos por vía de venta y composición de baldíos se puso en marcha, el campo de actuación se centró en tierras cordobesas. El ambiente estaba enrarecido. Las relaciones sociales habían sido tensadas al máximo y las nuevas ventas propiciaron un ambiente que se ha denominado como prerrevolucionario (47). Este descontento acumulado durante años serviría para explicar las agitaciones, que por muchos puntos de Andalucía estallaron algunos años después.

En Córdoba se celebró un cabildo abierto —algo inusual en un concejo tan cerrado como el cordobés— en la iglesia conventual de San Pablo. El motivo del mismo era debatir y en su caso aprobar el memorial que sobre fiscalidad había elaborado Jacinto Alcázar Arriaza (48). A lo largo de los debates se puso de manifiesto el profundo malestar existente entre las clases populares por la venta de los baldíos, hasta el punto de que el tema de sus ventas acabó desbancando a la cuestión que había provocado la convocatoria. Esta circunstancia y el cariz que tomaban los acontecimientos llegó a causar, al parecer, una honda preocupación en Madrid.

Entre la masiva asistencia al cabildo, la opinión mayoritaria

---

(47) Antonio Domínguez Ortiz: *Política fiscal...*, pág. 226.

(48) Este asunto ha sido estudiado por Juan Aranda Doncel: *El municipio de Córdoba y la crisis de la hacienda real en el siglo XVII*. *Axerquia*, número 14, junio de 1985, págs. 125-144.

era que la venta de los baldíos había originado la ruina de muchas personas, a las que había sumido en la pobreza. Los más perjudicados habían sido los pequeños ganaderos, los labradores y los marchantes de ganado. Ya con motivo de las composiciones y ventas de 1639 un grupo de vecinos de Córdoba había dirigido un memorial al cabildo municipal y que éste a su vez lo remitiese al monarca «*para que se sirba de alçar y atajar estas ventas y cerrar los cortijos*» porque «*bender todo lo valdio y realengo y cerrar los cortijos, que de tiempo inmemorial a esta parte, alçada la gavilla, an sido y son comun aprobechamiento de los vecinos*». En el mencionado memorial aparece una relación de los males que las ventas y composiciones generaban:

*«El primero que con estas ventas se quitan y dizuelben las compañías y gastos comunes, con los quales se extendian los basallos a criar todo jenero de ganados, baliendose por ayuda precisa de costa destos realengos y baldíos, y cesando el pasto común cesará la cria de los ganados...*

*El segundo es que se cierran los pasos y amoxonan los caminos reales, se quitan las beredas auténticas y prebilegiadas y con la estrechez de los pasos se prebienen ynconbinientes, riñas y pesadumbres y que, en estas que se cierran dehesas, se entregan a título de guardas hombres facinerosos e yndijestos.*

*El tercero es que en estas bentas ba su magestad enormisimamente engañado, pues los que las compran, que casi todos son poderosos, las an puesto en bajos precios, y de los emolumentos y rentas que se ban percibiendo de sus arrendamientos, las pagan en los largos plazos a que se obligan...» (49).*

El mismo tono por todas partes.

En octubre de 1642 cuando la Real Junta se había paralizado, momentáneamente, en sus actuaciones, el corregidor de Córdoba, don Antonio de Mendoza y Sarmiento, señalaba en un cabildo los graves perjuicios ocasionados a los humildes por causa de los baldíos:

(49) Archivo Municipal de Córdoba. *Actas Capitulares*, cabildo del 11 de enero de 1640. Cfr. en Juan Aranda Doncel.

---

*«En esta Ciudad de Córdoba se bendieron los baldíos hasta las barbicanas de sus muros, tan en fraude de la Real Hacienda que en los réditos de tres años an sacado los compradores el principal, y con tan gran daño de sus vecinos que faltó a los pobres la leña, el carbón, la jara para los hornos y la retama, los frutos que da el campo, de cuya venta se sustentaban, como los espárragos, jetas, criadillas de tierra y otros, y lo que peor es faltó la cría de los ganados, porque lo que la conserba y aumenta no es aber pocos criadores con grandes manadas de reses, sino el criar todos y tener cada vezino sus obejas y su ganado de cerda con que pasan su vida» (50).*

Con una situación como esta la llegada de una nueva orden de venta de baldíos generó en Córdoba el ya reseñado conflicto derivado del cabildo abierto, cuya finalidad —no se pierda de vista— era analizar una propuesta de fiscalidad y que derivó hacia el asunto de los baldíos por la repercusión social que su venta había tenido. La tensión provocada estaba en el ambiente y el descontento acumulado solo necesitaba de una ocasión propicia para aflorar con contundencia.

Como consecuencia de todo ello el obispo de Córdoba, Pimentel, dirigió una carta al presidente del Consejo en la que señalaba las razones que habían provocado los alborotos que sucedieron como consecuencia de la celebración del cabildo abierto. Las mismas se resumen en dos. La primera, las vejaciones y agravios que se habían ejecutado con motivo de la venta de los baldíos y la segunda la plaga de jueces ejecutores que pululaba por todas partes para efectuar las cobranzas de las exacciones fiscales.

Por lo que respecta a la primera, señalaba que *«el Pueblo a tomado el freno y le a de tomar por ser de las mayores vexaciones, no son decibles, y con estas jurisdicciones, aquí se dan tormentos, allí se ahorcan y esto se conoçe como se hará con un Assesor como se quiere tomar, no por los jueces puestos por el Rey ni su Consejo sino por un particular. Aquí se prende al caminante, allí se pena la oveja que pasa, se vende el agua y se pone tributo nunca visto, de*

---

(50) *Ibidem, ibidem*. Cabildo del 13 de octubre de 1642.

---

*aquí se llevan las cadenas y grillos. Señor no sé la quarta parte de lo que pasa y sé mucho; y siento que es forçoso que los valdíos que se an vendido después que se dió la comisión a Don Luis Gudiel, se restituyan y hagan comunes, y después pidan los compradores, que hecha cuenta de verdad con ellos se les alcanzará y quando no se tratará de medios para satisfaçerlos» (51).*

Un panorama ciertamente sombrío el que nos ofrece Pimentel y lo malo era que las pinceladas no se alejaban mucho de la realidad. Por aquellas fechas el rey tenía que ordenar a los corregidores de diferentes ciudades andaluzas que diesen escolta, con algunas guardas de arcabuceros, a los convoyes que llevaban fondos de la Real Hacienda porque en cuestión de unos meses se habían producido tres asaltos; el último, a una partida de cincuenta y cuatro mil escudos que desde Sevilla se transportaban a la Corte y, pasada Córdoba, una banda de veinticuatro salteadores armados con arcabuces robó cuatro cargas de plata y un tercio de los doblones. En conjunto la mitad del valor de lo transportado (52). Es más que probable que muchos de los que se echaron al monte fuesen gentes agobiadas ante las restricciones que la venta de los baldíos a particulares había supuesto en el uso de tierras hasta aquel momento comunales.

El obispo cordobés apuntaba la solución: la vuelta al disfrute común de los baldíos enajenados, sin grandes desembolsos para la hacienda pues los particulares, que habían pagado precios irrisorios, podían en muchos casos quedar compensados con el disfrute que habían gozado de las tierras.

La carta de Pimentel no había recatado ninguna expresión por muy dura que fuese. Entre otras cosas afirmaba: *«está corrompido todo este cuerpo de la república y que está esta llaga casi cançerada, que ni quieren ni pueden sufrir tantas vexaçiones como padeçen sin utilidad del Rey... Los Reynos se an de defender, pero si se consumen éstos, quando restaure aquellos poco tendrá. Los vasallos no se an de lebantar, pero se an de echar, y a un pueblo tumultuante y a su primer ímpetu no es fácil resistir».*

---

(51) A.H.N. Sección Consejos, legajo 7.157.

(52) *Ibidem, ibidem*, legajo 7.158.

---

El eco en Madrid, donde las sublevaciones de Cataluña y Portugal habían causado un profundo impacto, de frases como esta en la que se aludía claramente al aniquilamiento de Andalucía para sofocar a los rebeldes, no debió ser pequeño. El Consejo elevaba al monarca una consulta en la que daba su parecer sobre la propuesta que llegaba de Córdoba sobre reintegrar los baldíos. A modo de preámbulo señalaba, entre otras cosas, que *«las experiencias de los accidentes que han sucedido estos años en España obliga a prevenirlo todo, porque ay cosas y daños que si no se previenen y remedian antes del suceso, después no tienen cura ni remedio»*. En consecuencia el Consejo distinguía varios casos en el enmarañado asunto de los baldíos y apuntaba las posibles soluciones.

Primero estaban las composiciones efectuadas por los concejos municipales para evitar que sus dehesas, montes y baldíos fuesen vendidos a particulares, en virtud de dichas composiciones habían recibido nuevos títulos de propiedad. La propuesta era no alterar nada de lo ejecutado.

El segundo caso era el de los particulares a los que se les había acusado de usurpaciones y se compusieron para mantenerse en su propiedad. La propuesta era del mismo tenor que la anterior.

El tercer caso era más complejo, en él se incluían a los concejos que habían perdido montes y dehesas de sus términos, al no componerse y ser adquiridos por particulares. El Consejo consideraba que lo más justo era restituirlas a los concejos, pero al no serle posible a la Hacienda satisfacer el precio a los compradores, proponía que se citase a estos a comparecer con sus títulos en un plazo de sesenta días ante el Consejo y que allí, brevemente, se estudiaran los precios, cabidas y frutos que habían gozado... abonándosele lo que en justicia les correspondiese, teniendo en cuenta que *«muchos compraron por vaxissimos preçios, otros an ocupado más tierra que se les vendió y todos an goçado los frutos, que como diçe el Obispo de Córdoba, an sido tantos que con ellos an saneado el preçio»*.

El cuarto caso se refería a los particulares que fueron desposeídos de sus tierras. Se proponía actuar como en el caso anterior.

---

---

Asimismo, y respondiendo a otras cuestiones planteadas por el obispo de Córdoba, el Consejo dio provisión sobre los cerramientos y jurisdicciones de despoblado que se habían vendido porque con ellos se había privado a los vecinos de sus pastos y otros aprovechamientos, con lo cual *«se impide la labrança y criança, y los pobres de los lugares an quedado despoçados de los aprovecha- mientos que tenían en los montes y pastos publicos, sin disposición para poder criar una vaca, ni una oveja, ni modo de granxear lo neçessario para mantenerse y pagar los tributos»*. El Consejo señalaba que tales cerramientos eran ilegales porque los términos públicos y las heredades de los particulares, una vez recogidos los frutos, eran de aprovechamiento y pasto común, y, en consecuen- cia, proponía que se suspendiesen y se abriesen nuevamente *«reduçendolo todo al estado que tenía antes»*.

Felipe IV no tomó ninguna resolución sobre las propuestas emitidas y envió al Consejo cuatro cuestiones para que se pronunciase sobre ellas antes de tomar una resolución. Las cuestiones eran las siguientes: Primero, si se podía justificar la desposesión de los compradores restituyéndoles el precio, pero sin el trámite de oírles. Segundo, si se podía *«temer que siendo éstos tantos y de los poderosos ocasionaran el mismo o mayor enbaraço que teme el Obispo de Córdoba»* (53). Tercero, *«si concediendo al Pueblo lo que desea, quedará con mayor libertad para intentar mañana otra nobedad más perjudicial»*. Cuarto, las consecuencias que para otras ciudades, donde se hubiesen vendido tierras, podía tener el ejemplo de ésta.

La respuesta del Consejo, en esencia, fue ratificar su postura, señalando que los diferentes casos que había formulado eran ajustados a derecho. Por lo que respectaba a la segunda cuestión, se opinaba que no debía haber miedo a posibles *«embarazos»* de los compradores, ya que *«estos son muy pocos, respecto de los muchos que son interesados en que estas tierras queden abiertas y reducidas al estado que tenían antes de los cerramientos y nunca las resoluciones justas causaron inconvenientes porque la misma*

---

(53) *Ibidem, ibidem*, legajo 7.157.

---

*raçon y la justicia quebranta los animos y obliga a tolerar y obedecer».*

A la tercera cuestión planteada por el monarca se le contestaba que en el obispado de Jaén no habían llegado a actuar las comisiones y que en el arzobispado de Sevilla la actuación se centró en tierras jerezanas y que su concejo había presentado pleito y obtenido sentencia favorable. Por lo que respecta a Granada se afirmaba que no había comparación posible con Córdoba *«por ser tan moderna su conquista; los repartimientos conocidos; y practicada esta misma comisión desde el tiempo del señor Emperador Carlos I de gloriosa memoria».*

Por último, a la cuarta se le respondió: *«que quando el pueblo pide lo injusto nunca se debe otorgar, pero quando pide cosa justa no se le puede negar porque será ponerlo en desesperacion...».* Por estas razones se le elevó al monarca la consulta anterior y *«aora le obligan a entender que combiene executar lo así, por la quietud de Cordoba»* (54).

## 7. A MODO DE CONCLUSION

Con esta respuesta el Consejo participaba a la Corona la necesidad de modificar la política seguida con las tierras baldías ya que la actuación llevada a cabo había promovido un generalizado malestar social que puede explicar, al menos en parte, los estallidos de rebelión que en numerosos puntos de Andalucía se produjeron sólo algunos años más tarde.

La voraz fiscalidad que la política de los Austrias llevó a cabo actuó en este terreno como en tantos otros: buscar recursos monetarios allí donde pudiese obtenerse algo, sin reparar mucho en algunas de las consecuencias que se podían derivar. Si la actitud del poder central hubiese sido la de legalizar situaciones, castigar usurpaciones y defender los derechos comunales —insistimos de nuevo en ello— su actuación en el terreno de los baldíos sólo podría promover sentimientos de alabanza. Sin embargo, la venta

---

(54) *Ibidem, ibidem.*

---

—indiscriminada a veces— con grave perjuicio de los más débiles y el afloramiento de intereses bastardos con el añadido de poco provecho para las arcas del Estado, marcaron la actuación de la Real Junta de Baldíos de 1635 bajo la comisión de don Luis Gudiel y Peralta. Primero en tierras de Granada, donde esta cuestión venía siendo utilizada de forma frecuente desde el siglo anterior como fuente de ingresos fiscales; después en tierras de Córdoba, Sevilla y Jaén con una mayor incidencia en el primero de estos tres reinos andaluces. Tras un aletargamiento a partir de 1642, una nueva intentona a partir de 1646 destapó por la fórmula, poco usual ya en las grandes ciudades, de un cabildo abierto, la olla a presión que suponía la tensión y el descontento que la venta de los baldíos y sus graves consecuencias habían generado en Córdoba.

Ante el temor de que, desde Andalucía se produjese un levantamiento, una protesta, la Corona rectificó su postura y dio marcha atrás. Los sucesos de Portugal y Cataluña debieron rondar por la mente de alguno de los consejeros regios cuando recomendaron el repliegue.

No significa esto que las ventas de baldíos finalizasen. En la década de los cincuenta la llamada comisión de Merlo actuó nuevamente en el recobro de baldíos para obtener nuevos fondos por esta vía. Las Cortes continuaron condicionando de forma sistemática su beneplácito a los impuestos, a que no se vendieran ni compusieran más tierras baldías. Todo inútil, las ventas no cesaron nunca, pero habrá que esperar a las postrimerías del reinado de Felipe V, casi un siglo después, para que una nueva oleada de composiciones y ventas con la subsiguiente protesta volviese a la palestra.

#### RESUMEN

*A mediados del siglo XVII tuvieron lugar en numerosos puntos de Andalucía diferentes motines y movimientos de protesta, que estallaron por los motivos más variados —una hambruna de grandes proporciones, el exceso de la carga financiera, la dureza del régimen señorial, etc.—. En el fondo de todos estos hechos subyacía un fuerte malestar social, cuyos antecedentes hay que buscar en los años anteriores. Durante los mismos, en los cuatro reinos de Andalucía, se llevó a cabo un importante proceso de venta y consiguiente privatización de tierras baldías que, en*

---

*muchos lugares, significó un grave perjuicio para amplias capas de población. Gentes que llevaban a pastar a estas tierras algunas cabezas de ganado de su propiedad, gentes que cazaban o recogían frutos silvestres —setas, espárragos, etc.—, gentes que allí obtenían la leña que necesitaban.*

*El malestar que tales ventas generó, afloró en diversos momentos —así lo avalan las actas de cabildos municipales o las quejas y memoriales elevados al rey y conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid—, en forma de crispación y tensión social. Tales ventas actuaron como uno de los motores que provocaron los motines y disturbios de los años centrales de aquella centuria.*

### RÉSUMÉ

*Vers la moitié du XVII<sup>e</sup> siècle des émeutes et des mouvements de protestation divers ont surgi à divers endroits de l'Andalousie pour les raisons les plus variées —une famine sévère, l'excès des charges financières, la dureté du régime seigneurial, etc.—. Le fondement en était un profond malaise social, dont les antécédents remontent aux années précédentes. Au cours de celles-ci, dans les quatre royaumes andalous, un important processus de vente des terres incultes, qui sont par conséquent devenues privées, a gravement lésé, dans le nombreux lieux, les intérêts de larges couches de la population, à savoir, celles qui y menaient paître le bétail de leur propriété, celles qui y chassaient ou cueillaient des fruits sauvages —champignons, asperges, etc.—, celles qui y obtenaient le bois dont elles avaient besoin.*

*Le malaise provoqué par ces ventes se manifesta à plusieurs reprises —comme le prouvent les actes des conseils municipaux ou les plaintes et les requêtes élevés au roi et conservés aux Archives historiques nationales de Madrid— sous forme de crispation et de tension sociale. De telles ventes agirent comme l'un des moteurs des émeutes et des troubles qui éclatèrent pendant les années centrales de ce siècle.*

### SUMMARY

*In the middle of the 17th. century, Andalusia was the scene of several riots and protest movements, which broke out for the most varied reasons —acute famine, excess financial charge, the harshness of the manorial system, etc.—. Underlying all these aspects was a marked social unrest, which had its roots in the preceding years. During this time, an important process was pursued in the four kingdoms of Andalusia for the sale and subsequent privatisation of waste land, which was extremely detrimental to wide layers of the population. People who took the few head of cattle they owned to this land, people who hunted or picked wild fruit —mushrooms, asparagus, etc.— people who went there to get the firewood they needed.*

*The unrest to which these sales gave birth broke out at different times —as can be seen in the minutes of the municipal councils or the complaints and petitions filed to the king and kept in the National Historical Archives of Madrid—, in the form of social irritation and pressures. The sales acted as one of the motivating forces of the riots and uprisings that took place in the middle of the century referred to.*